

Sociedades por acciones simplificadas. Aspectos tributarios y societarios

Userpater, Mirta N.

I. Marco normativo

- Ley 27.349. Apoyo al capital emprendedor y creación de la SAS, BO 12/4/2017.
- Ley 19.550 General de Sociedades Comerciales. Supletoria de la ley 27.349.
- Ley 20.744 de Contrato de Trabajo. Especialmente arts. 29,30 y 31.
- Res. Gral. IGJ 6/2017 modificada por 8/2017 BO 06/10/2017. Normas a aplicar a las SAS.
- RG AFIP 4114-E/2017 BO 31/08/2017. Habilidadación de emisión de comprobantes Clase "A".
- RG AFIP 4115-E/2017 BO 31/08/2017.
- Dto. 711/2017 BO 11/09/2017. Reglamentario de la ley 27.349.
- Res. Ministerio de Producción 467/2017 BO 19/09/2017. "Programa de facilitación para la implementación Del régimen de sociedades por acciones simplificadas (SAS)".
- RG AFIP 1575/2003 BO 10/10/2003. Régimen de facturación y registración, régimen de emisión de comprobantes.
- RG AFIP 3077/11 BO 13/04/2011. Impuesto a las ganancias-presentación de declaración jurada impositiva-sociedades comerciales.

II. Introducción

La ley 27.349, publicada en el Boletín Oficial del 12/04/2017, tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

En particular, promueve el desarrollo de capital emprendedor considerando la presencia geográfica de la actividad emprendedora en todas las provincias del país, de modo de fomentar el desarrollo local de las distintas actividades productivas.

El Título III de la mencionada ley, se refiere a la creación de un nuevo tipo societario denominado "Sociedades por Acciones Simplificada" (SAS).

III. Ley 27.349

Título I. Define los siguientes conceptos:

- Emprendimiento: actividad con o sin fines de lucro, llevada a cabo por personas jurídicas nuevas o cuya constitución no sea mayor a 7 años.
- Emprendimiento dinámico: actividades con fines de lucro.
- Emprendedores: Personas Humanas.

En el caso de las personas humanas no registradas ante la AFIP y que no realicen aportes a la seguridad social, se instruye al Poder Ejecutivo Nacional a adoptar un plan de regularización tendiente a favorecer la inclusión de estas personas y la posibilidad de gozar de los beneficios de esta ley y el acceso al financiamiento en igualdad de condiciones.

Institución de capital emprendedor:

- Persona jurídica (pública, privada, mixta).
- Fondo o Fondo Fiduciario (público, privado, mixto).

Aportan recursos propios o de terceros a los Emprendimientos.

Los emprendimientos invertidos por estas instituciones se consideran Micro, Pequeñas y Medianas, siempre que su actividad no se encuentre excluida.

- Inversores en capital emprendedor:
- Persona jurídica.
- Fondo o Fideicomiso.

- Persona Humana, con aportes propios a las Instituciones de capital emprendedor.
- Persona humana que en forma directa o indirecta hace aportes a Emprendimientos.
- Fondo fiduciario para desarrollo de capital emprendedor (FONDCE):

Es un fideicomiso administrativo y financiero cuyo objetivo es financiar emprendimientos e Instituciones de capital Emprendedor.

Pueden:

Otorgar créditos y/o asistencia financiera, Aportes No Revocables, Aportes de capital, capacitar y financiar a emprendedores que quieran iniciar un proyecto o potenciar uno ya existente (Programa "Fondo Semilla").

- Sistema de financiamiento colectivo: Son sociedades anónimas autorizadas y controladas por la Comisión Nacional de Valores. Tienen que estar inscriptas en un registro. Su finalidad principal es poner en contacto por medio de portales web u otros medios similares a personas que actúan como inversores con personas que buscan inversores para sus emprendimientos de financiamiento colectivo. Estas sociedades deben incluir en su nombre el término "Plataforma de Financiamiento Colectivo" o la sigla "PFC".

No pueden participar los proyectos destinados a:

- Recaudar fondos con fines benéficos.
- Venta directa de bienes o de servicios.
- Préstamos que no sean convertibles en acciones de una sociedad anónima o de una sociedad por acciones simplificada.

Autoridad de aplicación: Secretaria de Emprendedores de la Pequeña y mediana Empresa del Ministerio de Producción.

Título III. Sociedades por Acciones Simplificada (SAS).

Las SAS conforman un tipo societario establecido por la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor que tiene como objetivo principal propiciar la actividad emprendedora y de generación de capital en el país, así como su expansión internacional.

Observemos los siguientes ítems:

- Cualquier persona física o jurídica puede ser socia de una empresa SAS, sean de Argentina o del exterior. No obstante existen limitaciones, ya que para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incs. 1º, 3º, 4º y 5º del art. 299 de la Ley 19.550 General de Sociedades.

2. No podrá ser controlada por una sociedad de las comprendidas en el art. 299 de la ley 19.550 general de sociedades, ni estar vinculada, en más de un treinta por ciento (30%) de su capital, a una sociedad incluida en el mencionado artículo.

En caso de que la SAS por cualquier motivo deviniera comprendida en alguno de los supuestos previstos en los incs. 1º o 2º precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la Ley 19.550 General de Sociedades, e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis —6— meses de configurado ese supuesto. Durante dicho plazo, y hasta la inscripción registral, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido.

- Es una sociedad de Capital donde la responsabilidad de los socios está limitada al capital incorporado a la empresa.

- La ley permite la creación de empresas SAS unipersonales, con la posibilidad de incorporar socios.

- La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

- Si el Directorio es plural, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina.

- Al momento de la constitución el capital mínimo no debe ser inferior a dos salarios mínimos vital y móvil ($8860 \times 2 = 17.720$).

- Aportes.

Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25%) cómo mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos —2— años. Los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100%) al momento de la suscripción.

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza.

Podrán pactarse prestaciones accesorias. En este caso, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la SAS, podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime. El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

Las prestaciones deberán resultar del instrumento constitutivo y/o de los instrumentos de reformas posteriores, donde se precisará su contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones en caso de incumplimiento y mecanismo alternativo de integración para el supuesto de que por cualquier causa se tornare imposible su cumplimiento. Solo podrán modificarse de acuerdo con lo convenido o, en su defecto, con la conformidad de los obligados y de la totalidad de los socios.

Si la prestación del servicio se encontrara total o parcialmente pendiente de ejecución, la transmisión de las acciones de las que fuera titular el socio que comprometió dicha prestación requerirá la conformidad unánime de los socios, debiendo preverse, en su caso, un mecanismo alternativo de integración.

- Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.

- Deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances.

- En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

- La SAS no presentará sus estados contables ante la IGJ, aún en el supuesto de quedar comprendida en el art. 299, inc. 2º, de la Ley 19.550 General de Sociedades.

- Presentan varios beneficios respecto a otros tipos de sociedades:

- Crear la empresa en 24 horas.

- Constituir con un estatuto modelo, ahorrando tiempo y dinero.

- El valor del trámite es de \$4430 y contempla los gastos de inscripción y publicación automática en el Boletín Oficial. El costo del trámite es siempre el 25% de dos salarios mínimos, vitales y móviles. Si certificás las firmas ante escribano o en la Inspección General de Justicia, se te suma el costo de esta certificación. Si usas firma digital, no hay costo adicional.

- Se puede incluir el costo del trámite como integración del capital inicial.

- Junto con la inscripción, se obtiene el CUIT de tu SAS de forma automática.

- Se puede firmar el estatuto con firma digital.

- Los libros societarios y contables van a ser digitales.

- Darte de alta en impuestos y solicitar factura A en línea.

- Apertura de una cuenta en el banco.

- Posibilidad de tener una sociedad unipersonal (con solamente un socio).

- Mayor acceso a mecanismos de financiación.

- Posibilidad de realizar facturas Proforma.

- Acceso a beneficios a empresas PyMEs.

IV. Resolución IGJ 8/2017

A través de la resolución general 8/2017 se introducen modificaciones que apuntan a mejorar los procedimientos y la accesibilidad al trámite.

IV.1. Gestión documental electrónica

Las inscripciones en el Registro Público de la constitución, cambio de sede, prórroga, reconducción, reformas, reglamentos, variaciones de capital, transformación, fusión, escisión, designación y cese de administradores y de miembros del consejo de vigilancia, en su caso, disolución, liquidación, cancelación registral y demás actos concernientes a la operatoria de las SAS que requieran inscripción, serán tramitados a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), aprobado por Decreto 561/2016 y sus modificatorias.

IV.2. Trámites a Distancia (TAD)

Las actuaciones deberán ser iniciadas a través de la plataforma Trámites a Distancia —TAD—, implementada por el Decreto 1063/2016 y por la Resolución 12/2016 de la Secretaria de Modernización Administrativa, del Ministerio de Modernización.

Toda documentación, dato y cualquier otra información que sea suministrada por el interesado en dicha plataforma reviste carácter de declaración jurada.

Para dar inicio a un trámite, el usuario deberá abonar los correspondientes aranceles.

El instrumento constitutivo puede ser:

- Instrumento constitutivo por escritura pública: se habilita la firma digital de profesionales pertenecientes a cualquier jurisdicción, sin restricción a la Ciudad de Buenos Aires, a través del sistema firmador del Colegio de Escribanos que corresponda en cada caso.

- Instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas por escribano público, funcionario bancario autorizado, funcionario Judicial autorizado o funcionario de la Inspección General de Justicia autorizado, quienes deberán digitalizar el instrumento y firmarlo digitalmente.

- Documento electrónico: se habilita la firma electrónica de los socios, "debiendo el último de los socios en firmar, utilizar firma digital para suscribir y cerrar el documento con todas las propiedades y seguridades que brinda dicha firma digital. Si la SAS fuera unipersonal, la firma del socio único deberá ser digital".

- Dictamen: en caso de ser emitido por escribano, el mismo podrá ser de la Ciudad de Buenos Aires o de la provincia de Buenos Aires. La firma deberá realizarla a través del sistema firmador del colegio correspondiente.

- Denominación social: la misma "no podrá ser igual o similar a otras ya existentes ni incluir términos o expresiones contrarias a la ley, el orden público o las buenas costumbres". En la medida en que no se cumpla con lo dispuesto "los otorgantes serán responsables ante terceros por la denominación social elegida".

- Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

- Plazo de duración de la sociedad: en caso de no adoptar el plazo de duración previsto en el instrumento constitutivo modelo, se deberá incluir el plazo acordado por los socios.

- Domicilio: debe dar un domicilio fiscal al momento de la inscripción. No obstante el mismo puede ser transitorio, temporario, hasta 12 meses de creada la SAS, momento en el que se cambia el mismo en forma definitiva.

La registración de las SAS será exclusivamente en forma electrónica en el "Registro Digital de Sociedades por Acciones Simplificadas". Se asentará su fecha y número de orden; el tipo, fecha y en su caso número de instrumento; el acto objeto de inscripción y el sujeto; y el número de expediente y el CUIT. En las medidas judiciales de contenido pecuniario se agregará el monto por el que se hubieren trabado, discriminado en sus diversos rubros indicados en el oficio judicial.

IV.3. Registros digitales

De conformidad con lo establecido por el art. 58, inc. 1º, de la ley 27.349, la SAS deberá llevar los siguientes registros digitales obligatorios: Libro de Actas; Libro de Registro de Acciones; Libro Diario y Libro de Inventario y Balances.

Dichos registros digitales serán habilitados automáticamente por esta Inspección General al momento de inscribirse la SAS en el Registro Público, a su cargo.

Sin perjuicio de ello, la SAS podrá solicitar la habilitación de otros registros digitales, los que quedarán encuadrados en la normativa de este título.

Cada registro digital estará compuesto de archivos digitales, que se guardarán en formato inalterable (pdf, zip o similar).

Requisitos:

- La sociedad deberá estar radicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Próximamente podrá hacerse en cualquier parte del país.

- CUIL, CUIT o CDI.

Tener clave fiscal nivel 2 o más...

- Estar adherido a Trámites a Distancia (TAD).

Designar un Administrador Titular que debe contar con CUIT, clave fiscal nivel 3 y será el administrador de relaciones frente a la AFIP.

- Si constituís una sociedad unipersonal, designar a un tercero como Administrador Suplente.

- Tu estatuto deberá estar firmado. Si elegís firma digital, todos los socios deben estar adheridos a TAD.

¿Cómo lo hacemos?

1) Ingresé al portal Trámites a Distancia con tu clave fiscal.

- Si elegís firma digital vía software, tenés que hacer el trámite en la misma computadora en la que te descargaste la firma.

2) Busca el trámite "Constitución de SAS".

3) Definí cómo vas constituir tu SAS.

4) Completá los datos de los socios y sus respectivos roles.

- Para el rol de Administrador Titular, es necesario que tenga CUIT y clave fiscal nivel 3.

- En caso de ser una SAS unipersonal, vas a necesitar un tercero como Administrador Suplente.

5) Definí la cantidad de acciones que tiene cada socio.

6) Completá los datos de tu SAS: actividad, fecha de cierre y código postal.

7) Descargá tu contrato, verificá la información y hacé clic en "Continuar".

8) De acuerdo con la entidad certificante de firmas que hayas elegido:

- Firma digital: los socios van a recibir en su buzón de tareas del TAD la notificación para firmar.

- Escribano: dirígete al para que continúe con el trámite.

- Inspección General de Justicia: después de pagar el trámite, obtener un turno y dirigirse allí el día que te

asignen.

9) Efectúe el pago.

10) Si tu solicitud es aprobada por la IGJ, vas a recibir en tu bandeja de TAD tu estatuto digital inscripto y el CUIT de tu SAS.

11) Si creás la SAS con el estatuto modelo y firma digital, hacés todo el trámite en línea.

12) Una vez que tengas tu SAS, vas a tener que darla de alta en impuestos nacionales y locales (CABA) para poder abrir una cuenta bancaria.

13) Podés abrir una cuenta con facilidades en cualquiera de estos bancos:

- Ciudad
- Comafi
- Galicia
- Santander Río

Pantallas para la constitución de la SAS

Paso 1:

The image shows two screenshots from the AFIP website. The top screenshot is the login page with a green callout box that says: "Ingresá a tramitesadistancia.gob.ar con número de CUIT/CUIL/CDI y tu clave fiscal (nivel 2 o superior) de AFIP". To the right is a login form titled "INGRESO CON CLAVE FISCAL" with fields for "Número de CUIT/CUIL/CDI" and "Clave Fiscal", and a "INGRESAR" button.

The bottom screenshot is the "Iniciar Trámite" page. It features a search bar with a red arrow pointing to it and a green callout box that says: "Podés buscar el trámite de SAS en el buscador o aplicando filtros en la columna de la izquierda". Below the search bar, there is a list of results under the heading "Se encontraron 652 resultados". The first result is "Res. 255/00 - Consulta de Encadre Previa No Vinculante" with a "DETALLES" button. The second result is "Res. 259/00 - Regimen de Importación de Grandes Proyectos de Inversión". On the left side, there is a sidebar with a red box around the "Organismo" section, which lists "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos", "Ministerio de Economía", "Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca", and "Ministerio de Salud". At the bottom of the page, there is a section titled "Constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS)" with a green "INICIAR TRÁMITE" button.

Constitución de Sociedades Anónimas Simplificadas (SAS)

#Ministerio de Justicia y Derechos Humanos #Inscripciones #Registros #SAS
Realizar la constitución de una Sociedad Anónima Simplificada

[DETALLES](#)[INICIAR TRÁMITE](#)

Antes de comenzar ...

| | |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| Tipo societario: | Sociedad por Acciones Simplificada |
| Razón social: | videopruej |
| Estatuto modelo: | Seleccione |
| Capital Mínimo: | Seleccione |
| Tipo de instrumento: | Seleccione |
| Algun socio es Persona Jurídica?: | Seleccione |

En esta instancia responde las preguntas iniciales para comenzar con la generación de la SAS.

Tipo societario: Sociedad por Acciones Simplificadas

Razón social: videopruej

Estatuto modelo: Seleccione

Capital Mínimo: Seleccione

Tipo de instrumento: Seleccione

Algun socio es Persona Jurídica?: Seleccione

Algun socio es Persona Jurídica?:

Seleccione

Seleccione

¿Algun socio persona humana firma a través de un apoderado?

SI

NO

Entidad certificante de firmas: Seleccione

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

Nombre: videopruej

Apellido: video

Agregar Socio

Nombre: JONATHAN PAUL
 Apellido: ALEJANDRA BEATRIZ
 Tipo Documento: DNI
 Numero Documento: 3143117
 Sexo: MASCULINO
 Fecha de Nacimiento: 1975-03-22
 Nacionalidad:
 Profesión: SERVICIOS DE VIGILANCIA Y DE SEGURIDAD
 Estado Civil:
 País: ARGENTINA
 Provincia: BUENOS AIRES
 Departamento: CAUTIN
 Localidad:
 Calle:
 Aldea:
 Tipo Dpto:
 Código Postal: 1711

¿Está designado Administrador Titular de la Sociedad? Administrador Titular
 ¿Este Administrador es una persona separada políticamente según resolución 11/2011? No

Luego completé la nacionalidad y el estado civil.

Departamento: CAUTIN
 Localidad: MONTE
 Calle: BORGARD
 Aldea: 3543
 Tipo Dpto:
 Código Postal: 1711

¿Está designado Administrador Titular de la Sociedad? Administrador Titular
 ¿Este Administrador es una persona separada políticamente según resolución 11/2011? No

Podés elegir que el socio cargado sea Administrador Titular o Administrador Suplente.

Socios

Administrador Titular

Buscar

Nombre y DNI: 3143117 [BUSCAR]

Agregar Administrador Titular

Nombre:
 Apellido:
 Tipo Documento:
 [AGREGAR]

Si deseas agregar un administrador adicional, lo haces al igual que hiciste con los socios.

¿Este Representante Legal? No
 ¿Este Administrador es una persona separada políticamente según resolución 11/2011? No
 ¿Este Administrador es una persona separada políticamente según resolución 11/2011? No
 [AGREGAR]

Administrador Titular (seleccione al Administrador de Acciones) Acciones
 30114701174 JONATHAN PAUL ALEJANDRA BEATRIZ [BORRAR] [SELECCIONAR ADMINISTRADOR DE RELACIONES AFILIADAS]

Seleccioná quien será el administrador de relaciones de AFIP. Éste será el máximo representante de la sociedad y quien podrá operar por la SAS ante AFIP.

Debés ingresar un mail de la SAS por la cual adherís a la ventanilla electrónica de AFIP.

La SAS es el representante fiscal electrónico en el siguiente mail:

ADMINISTRADOR/ Titular (seleccionar el administrador de relaciones)

2011201174 JONATHAN PAUL ADELANCIA BENTAZ

2421X 0075 FEDERICO ANDRES CHES

Administrador/ Titular

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

Si indicaste que alguno de los socios es administrador suplente lo vas a encontrar cuando abras esta sección. Si deseas agregar un administrador adicional, lo hacés al igual que hiciste con los socios.

Socios

Administrador Titular

Administrador Suplente

Buscar:

Nombre de SAS

Agregar Administrador Suplente

Autorizado a realizar trámites

Buscar por CUIT

CUIT 27064977335

Agregar Autorizado a realizar trámites

Tipo Documento

Número Documento

Nombre

Apellido

AUTORIZAR

Autorizado a realizar trámites Acciones

27064977335 MATILDE HUMBERTO

Beneficiario

Buscar:

Número de CUIT/CUIL/CUI 24214178725

Agregar Beneficiario

Nombre FEDERICO ANDRES

Apellido CHES

Tipo Documento DNI

Número Documento 21417872

Sexo MASCULINO

Fecha de Nacimiento 1970-04-23

Completá los datos del beneficiario

Paso 2:

Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada

Socio

Cantidad de Acciones

20114701174 JONATHAN PAUL ALEJANDRA BENTUZ 100

2011261085 KYLE SUCESERRE

Debes consignar la cantidad de acciones que suscribe cada socio.

VOLVER CONTINUAR

Paso 3:

Datos generales de la SA/S

Denominación Social: PRISA USOL

Fecha de acto constitutivo: 10/01/2021

Fecha de cese del ejercicio:

Actividad RPA:

Domicilio: País: Argentina, Provincia: Ciudad de Buenos Aires

La Fecha del acto constitutivo es la fecha en que firmarán el instrumento que estas confeccionando.

Presione para descargar el documento Acta Modelo

DESCARGAR

Adjunta documentación:

Los documentos marcados con **●** son obligatorios.

Instrumento Constitutivo firmado por escribano **●** **DESCARGAR**

Documentación adicional **●** **DESCARGAR**

DGI Administrador en relación de la SA/S en APP **●** **DESCARGAR**

Podés descargar el Instrumento constitutivo. Si está correcto deberás proceder a la firma. Mirá el video de firmas.

Paso 4:

Subir información

Formato máximo de 20MB. Extensiones permitidas: pdf, doc, docx, xls, ppt, png, bmp, gif, dll, flt, hml, xml.

ALERTAR DE PE RES DOCUMENTOS ADJUNTOS

Adjunta documentación

Los documentos marcados con **●** son obligatorios.

Instrumento Constitutivo firmado por escribano **●** **DESCARGAR**

Documentación adicional **●** **DESCARGAR**

DGI Administrador en relación de la SA/S en APP **●** **DESCARGAR**

Si elegiste certificar firmas en IGJ no tenés que adjuntar el instrumento constitutivo. Tenés que pedir turno para la certificación.

Adjunta documentación

Los documentos marcados con ***** son obligatorios.

Instrumento Constitutivo firmado por escribano *

2017-02011932-004-01-AN-01 **VERIFICADO** **VER**

AGADRAR

Documentación adicional

AGADRAR

DDJJ Administrador de relaciones de la SAS en AFP *

COMPLETAR

En el carácter de Administrador de Relaciones de esta SAS y voluntariamente en decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio de la Ley N° 26 044 y continuación del artículo 7° de la Ley N° 11 823, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 2192206. A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operadora que se indican a continuación:

PRIMERA. La clave fiscal seleccionada es de mi exclusiva responsabilidad, sometiéndome en caso de su confidencialidad y reproducible por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, Resolviendo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de toda responsabilidad que de este hecho Resultare expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la inexistencia de un documento de identificación electrónica.

Apellido:

CONTINUAR

Instrumento Constitutivo firmado por escribano *

2017-02011932-004-01-AN-01 **VERIFICADO** **VER**

AGADRAR

Documentación adicional

AGADRAR

DDJJ Administrador de relaciones de la SAS en AFP *

COMPLETAR

En el carácter de Administrador de Relaciones de esta SAS y voluntariamente en decisión de constituir domicilio fiscal electrónico, conforme a lo dispuesto por el artículo transitorio de la Ley N° 26 044 y continuación del artículo 7° de la Ley N° 11 823, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por la Resolución General N° 2192206. A tal efecto, declaro aceptar en todos sus términos las condiciones de la operadora que se indican a continuación:

PRIMERA. La clave fiscal seleccionada es de mi exclusiva responsabilidad, sometiéndome en caso de su confidencialidad y reproducible por su uso. Por lo tanto, asumo las consecuencias de su divulgación a terceros, Resolviendo a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS de toda responsabilidad que de este hecho Resultare expresamente a oponer defensas basadas en la inexistencia o defecto del uso de la clave fiscal o en la inexistencia de un documento de identificación electrónica.

Apellido:

CONTINUAR

A través de este documento aceptás constituir domicilio fiscal electrónico ante la AFIP.

Paso 5:

| Concepto | Cantidad | Cuotas |
|---|----------|---------|
| 99.01.01 - Redondeo terminaciones de Sociedad por Acciones Simplificada | 1 | 1070.00 |
| 99.01.03 - Labores | 1 | 2221.00 |
| 99.01.04 - Certificación de firmas | 1 | 1429.00 |
| 99.01.05 - Publicación actos en Boletín Oficial SAJ | 1 | 2000.00 |

Observaciones: FOLIO 1480

Datos del contribuyente

Nombre y apellido: LESLIE ANA CHRISTINE
Tipo y número de doc.: (DNI) Única de Identificación Laboral 2014273444
Correo electrónico: rperin@afip.com
Dirección: 194 021 - 133
Localidad: (02) COLOMA SAZA
Provincia dentro del país: Departamento Pital

CONTINUAR

Una vez que termines de adjuntar la documentación obligatoria el sistema te redireccionará a la pantalla de pago.

Medios de Pago Online

VISA

Cantidad de Cuotas

1/3

Medios de pago offline

rapipago

Tiempos de acreditación de acuerdo al medio de pago seleccionado

Tarjetas de Crédito: Se acredita dentro de los 24hrs. de realizado el pago

Rapipago y Pagos en Cuotas: Se acredita dentro de los 72hrs. de realizado el pago

Una vez acreditado el pago, se le notificará el estado del trámite. Recuerde que puede seguirlo desde "Mis Trámites".

Verificá tus datos y procedé a realizar el pago. Se puede hacer mediante tarjeta VISA o por la plataforma de rapipago.



V. Decreto 711/2017

V.1. Beneficios. Tratamiento Impuesto a las Ganancias

Debe entenderse por "aporte de inversión" a aquel que se realice en forma directa, o indirecta a través de una Institución de Capital Emprendedor, en un Emprendimiento.

Cuando el Emprendimiento reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante, local o extranjera, la deducción resultará procedente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el aporte de inversión tenga como destino final e irrevocable la capitalización del Emprendimiento en un plazo no mayor a los doce —12— meses de efectuado, y

b) Que la sociedad controlante posea, al momento de la realización del aporte de inversión, como mínimo el noventa por ciento (90%) de la participación accionaria en el Emprendimiento. Asimismo, cuando el aporte de inversión se realice en la sociedad controlante extranjera, el mismo deberá consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local que se encuentren en el exterior.

Se entenderá por "activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local" a aquellos que sean liquidables en plazos de hasta veinticuatro —24— horas y sin que ello signifique una pérdida de su valor.

Para los aportes de inversión realizados por inversores en capital emprendedor se dispuso la deducción en el impuesto a las ganancias, con dos límites, de hasta el 75% de los aportes no obstante con un tope del 10% de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades. No obstante, si existiese un excedente, el mismo podrá deducirse en los 5 períodos fiscales posteriores.

Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, Provincias comprendidas en la región Norte, conforme el art. 2° del decreto 435 de fecha 1 de marzo de 2016, la deducción anteriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.

Solo podrá computarse en la determinación del impuesto a las ganancias correspondiente al ejercicio en el cual se realizó efectivamente el aporte de inversión, sin perjuicio de lo dispuesto en relación al excedente de dicho beneficio.

La deducción no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos —2— años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

Respecto a los intereses, los mismos deben calcularse desde el vencimiento de la presentación de la DD.JJ donde se los dedujo hasta el vencimiento de presentación de DD.JJ o del efectivo ingreso.

Si debe reintegrar al resultado impositivo las sumas deducidas y en el mismo ejercicio realiza aportes, estos no gozaran de la deducción hasta el monto equivalente al reintegro.

Se aplicará retroactivamente al 1 de julio de 2016, siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a noventa —90— días desde la entrada en vigencia de la reglamentación.

A efectos de la deducción en la determinación del impuesto a las ganancias:

a. Tratándose de personas humanas, los aportes realizados se deducirán de la ganancia neta sujeta a

impuesto.

b. Tratándose de los sujetos comprendidos en el inc. a) del art. 49 de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1997) y sus modificaciones, se deducirán de sus ganancias netas imponibles.

Las sociedades a que se refiere el inc. b) del art. 49 de esta última norma legal, no deberán deducir para la determinación del resultado impositivo el importe de los aportes de inversión por ellas realizado.

Dichos montos serán computados por los socios en sus respectivas declaraciones juradas individuales del conjunto de sus ganancias, en proporción a la participación que les corresponda en los resultados societarios.

A efectos de determinar el límite del diez por ciento (10%) éste se calculará sobre la ganancia neta sujeta a impuesto o la ganancia neta imponible, según corresponda.

A los efectos de acceder al beneficio, el inversor en capital emprendedor deberá presentar la correspondiente solicitud mediante el servicio que se encontrará disponible en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), aprobada por el Decreto 1063 de fecha 4 de octubre de 2016, o bien, en sede del Ministerio de Producción, en los términos y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

El otorgamiento del beneficio será informado a la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP—, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

A tener en cuenta

Obligación de la institución de capital emprendedor. Sanciones.

Expedir un certificado con carácter de DD.JJ, con el que informa al Registro de Instituciones de capital Emprendedor, las sumas aportadas por los inversores.

La Institución será responsable solidaria e ilimitada con el inversor por el impuesto omitido, si la información no fuese exacta o falsa. Se aplicara al beneficio de la deducción, intereses y sanciones.

Asimismo será de aplicación al inversor de capital el art. 4° ley 24.769: será reprimido con prisión de uno —1— a seis —6— años el que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, obtuviere un reconocimiento, certificación o autorización para gozar de una exención, desgravación, diferimiento, liberación, reducción, reintegro, recupero o devolución tributaria al fisco nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cupo fiscal:

El cupo máximo anual para el otorgamiento del beneficio es del 0,02% del PBI.

El mismo se asigna en orden de solicitud en tiempo y forma. Se distribuye para cada periodo fiscal considerando sectores estratégicos, zonas, características del emprendimiento, etc.

El beneficio puede ser parcial para el caso en que el cupo no alcance a la totalidad del beneficio solicitado.

V.2. Categorización PYME

Si la SAS se categoriza como PYME, gozara de los beneficios fiscales otorgados a las mismas.

- IVA: presentación mensual de la DD.JJ. Pago diferido a los 90 días.

El beneficio se solicita durante la categorización en F. 1272. AFIP envía respuesta por e-ventanilla.

- Ganancias: pago a cuenta sobre créditos y débitos.

- Micro y pequeña: 100%.

- Mediana tramo I y sector Industria manufacturera: 50%

El pago a cuenta puede imputarse a los anticipos o a la DD.JJ.










Anticipos: SIAP. F. 798.

Si se categorizó hasta el 31/12/2016, el beneficio se aplica desde el 10/08/2016.

Si se categorizó a partir del día 01/01/2017 se aplica a partir del periodo en el cual se hayan registrado.

- Mínima presunta: excluidos desde el 01/01/2017.

Clasificación de PYMES-Res 103/2017

| |  AGROPECUARIO |  INDUSTRIA Y MINERÍA |  COMERCIO |  SERVICIOS |  CONSTRUCCIÓN |
|---|---|--|---|--|--|
|  MICRO | \$3.000.000 | \$10.500.000 | \$12.500.000 | \$3.500.000 | \$4.700.000 |
|  PEQUEÑA | \$19.000.000 | \$64.000.000 | \$75.000.000 | \$21.000.000 | \$30.000.000 |
|  MEDIANA Tramo 1 | \$145.000.000 | \$520.000.000 | \$630.000.000 | \$175.000.000 | \$240.000.000 |
|  MEDIANA Tramo 2 | \$230.000.000 | \$760.000.000 | \$900.000.000 | \$250.000.000 | \$360.000.000 |

VI. Resolución General AFIP N° 4114/2017. Emisión de factura "A"

Los sujetos que resulten alcanzados por los beneficios previstos en la Ley 27.349 de "Apoyo al Capital Emprendedor", y se encuentren registrados ante AFIP como "Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)", quedan exceptuados de observar los requisitos, condiciones y formalidades establecidos en el Título I de la Resolución General 1575, sus modificatorias y complementarias, para la habilitación de emisión de comprobantes clase "A".

Es decir que no están obligados a la presentación de formularios y documentación respaldatoria de sus bienes o cuenta bancaria. No obstante, se efectuará un monitoreo periódico del comportamiento y cumplimiento fiscal a fin de determinar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes "A" o si serán habilitados a emitir comprobantes "M".

VII. Resolución General AFIP N° 4115/2017. Confección y presentación de Estados contables

Las SAS tendrán que confeccionar sus estados conforme con las normas contables profesionales vigentes y deberán presentarlos en formato pdf de acuerdo con el procedimiento (RG AFIP 3077 artículo 4 inc. c) que se describe a continuación:

c) La Memoria, Estados Contables e Informe del Auditor del respectivo período fiscal en formato "pdf".

A efectos de cumplir con esta obligación, se deberá ingresar al servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)" del sitio "web" de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>), mediante la utilización de la "Clave Fiscal" habilitada, como mínimo, con Nivel de Seguridad 2.

Una vez ingresado al servicio, el contribuyente deberá consignar los datos requeridos por el sistema y adjuntar los Estados Contables del período fiscal a transferir, en un solo archivo en formato "pdf".

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

VIII. Ley 26.940, artículo 24. Régimen de promoción del trabajo registrado

La SAS que tenga hasta 80 trabajadores en relación de dependencia podrá hacer uso de la promoción del trabajo registrado por 24 meses desde el inicio de una nueva relación laboral cuya modalidad de contratación sea por tiempo indeterminado.

A tener en cuenta:

Sin perjuicio de que las SAS han sido introducidas por ley con el fin de apoyar a los emprendedores, el uso y ámbito del nuevo tipo legal societario no están restringidos a los emprendedores.